



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CL

Martes, 14 de junio de 1983

Núm. 132

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

de Zaragoza

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplo tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del secretario, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, los números de este BOLETÍN, coleccionados o encuadernación, que deberá verificarse al final de cada número. **ZARAGOZA - 4**

SECCION SEGUNDA

Núm. 6424

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

MEDIDAS HIGIENICO-SANITARIAS SOBRE PREVENCIÓN O EVITACIÓN DE PROCESOS ESTIVALES

Las fuertes temperaturas reinantes, la sequía permanente y la escasez de agua son factores que propician una mayor incidencia de procesos estivales (diarreicos) de diversa naturaleza, originados todos ellos por gérmenes, microorganismos que tienen en común el vivir en el tubo digestivo del hombre y animales.

La gravedad de dichos procesos viene dada por la frecuencia y la cantidad de deposiciones, pudiendo llegar con poca frecuencia a cuadros de deshidratación que ponen en peligro la vida de las personas. En otras ocasiones, los cuadros clínicos son graves en sí mismos, como ocurre con la fiebre tifoidea y la disentería bacteriana.

Por otra parte, la importancia de todas estas enfermedades radica en que no es solamente el enfermo quien está expuesto a riesgo, sino que, al transmitirse con extraordinaria facilidad de unas personas a otras, suponen un gran peligro para la salud y la vida de la familia y la colectividad.

Por todo ello y como medidas de prevención o evitación de procesos diarreicos de verano, este Gobierno Civil dicta lo que sigue:

1. MEDIDAS NORMALES.

Todas estas medidas deben observarse de forma habitual y permanente:

— No emplear agua sin depurar para bebida o para usos domésticos.

Son particularmente peligrosas las aguas de las acequias de riego y las procedentes de pozos, manantiales o fuentes, sobre todo si están próximas a estercoleros y pozos negros, así como las de los ríos.

— Si no se dispone de abastecimiento público o el agua del mismo no está sometida previamente a depuración, debe efectuarse ésta en cada domicilio por uno de los procedimientos siguientes, seleccionados (por su eficacia y sencillez) entre los muchos existentes:

a) **Hervido** durante cinco minutos.

Es conveniente dejar enfriar posteriormente el agua y agitarla de manera higiénica.

b) **Cloración**, añadiendo lejía comercial de hipoclorito sódico, que no contenga detergente.

A estos efectos, la cantidad de lejía precisa para depurar las distintas aguas puede ajustarse según las indicaciones del cuadro número 1.

El sabor a cloro puede corregirse añadiendo unas gotas de zumo de limón.

— **Lavarse las manos** con frecuencia, especialmente después de utilizar el retrete, antes de manipular alimentos y antes de comer.

— **No consumir** hielo, helados, refrescos y bebidas no alcohólicas que no ofrezcan total garantía sanitaria.

— **No consumir** cualquier alimento, fresco o en conserva, que parezca estar en malas condiciones.

— **No consumir** leche sin hervir, salvo que proceda de una central lechera autorizada.

— **No consumir** crudos, hortalizas y frutos cultivados a ras de tierra, sin haberlos sometido previamente a desinfección. Esta puede lograrse mante-

niéndolos completamente sumergidos, durante media hora como mínimo, en agua a la que se haya añadido la cantidad de lejía que indica el cuadro número 2.

2. MEDIDAS ESPECIALES.

Son aquellas que deben adoptarse ante uno o varios casos de cuadros diarreicos por la familia y/o por la comunidad.

— Extremar al máximo las medidas normales indicadas.

— Recoger directamente las excretas (heces y vómitos) de los enfermos y convalecientes en recipientes de superficie lisa y fácil limpieza y provistos de tapa (cubos de plástico, por ejemplo), en los que se habrá colocado previamente 1 litro de lejía comercial a la concentración de 20 gramos de cloro activo/litro. Es conveniente disponer de dos o más cubos, por cuanto que es necesario prolongar la acción de la lejía durante más de dos horas. Una vez transcurridas las dos horas, el contenido del cubo sólo podrá verse en el retrete si éste desemboca en el alcantarillado público. De no poder utilizar esta vía, el contenido de los cubos se enterrará en zanjas construidas, de unos 60 centímetros de ancho por más de 1 metro de profundidad. Al efectuar cada vertido se recubrirá éste de cal viva en polvo (óxido de calcio anhidro) y de una ligera capa de tierra.

— Llamar al Médico antes de automedicarse, y seguir puntualmente todas sus prescripciones.

— Aislar al enfermo en una habitación hasta que llegue el Médico, prohibiendo todas las visitas (incluso de los parientes, amigos y vecinos) en tanto dicho Facultativo no las autorice expresamente.

— Antes de proceder al lavado de las ropas del enfermo (tanto las de su

uso personal como las de su cama) deben sumergirse, durante dos horas, en agua a la que se haya agregado la cantidad de lejía que figura en el cuadro número 3.

— No bañarse en el mar o en ríos cuyas aguas estén contaminadas, ni en

piscinas que no ofrezcan las debidas garantías sanitarias.

— Limitarse a cumplir, serenamente con esprupulosidad, las instrucciones dictadas por los organismos sanitarios, sin pretender imponer el criterio de profanos en la materia.

Lo que se comunica para general conocimiento y oportunos efectos.

Zaragoza, 10 de junio de 1983.

El Gobernador civil,
ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

CUADRO NUM. 1

Cantidad de las distintas lejías comerciales a base de hipoclorito sódico (sin detergente) que, según su concentración inicial, es preciso añadir al agua destinada a bebida, para depurarla por la acción del cloro, en la proporción de 2 miligramos por litro.

Concentración inicial de la lejía comercial a utilizar, representada por el número de gramos de cloro libre que contiene en 1 litro al salir de la fábrica. (Este dato figura en los envases de venta al público).	Cantidad de agua a depurar			
	2 litros	10 litros	200 litros	1 m ³
20 grs. de cloro en 1 litro de lejía	Cuatro gotas	1 c. c.	20 c. c.	100 c. c.
40 grs. de cloro en 1 litro de lejía	Dos gotas	Diez gotas	10 c. c.	50 c. c.
80 grs. de cloro en 1 litro de lejía	Una gota	Cinco gotas	5 c. c.	25 c. c.
100 grs. de cloro en 1 litro de lejía	Una gota	Cuatro gotas	4 c. c.	20 c. c.

Después de agregar la lejía al agua debe removerse bien. **Dejar actuar durante treinta minutos**, como mínimo, antes de su bebida o utilización.

Transcurridos esos treinta minutos el agua debe tener un **ligero** sabor a cloro. Si no se aprecia tal sabor habrá que añadir progresivamente más lejía, sin que la cantidad de ésta exceda, **en total**, del doble de la indicada en el cuadro.

CUADRO NUM. 2

Cantidad de las distintas lejías comerciales a base de hipoclorito sódico (sin detergente) que, según su concentración inicial, es preciso añadir al agua destinada a la desinfección de los indicados alimentos de consumo crudo, para que tal agua contenga 10 miligramos de cloro por litro.

Concentración inicial de la lejía comercial a utilizar, representada por el número de gramos de cloro libre que contiene en 1 litro al salir de la fábrica. (Este dato figura en los envases de venta al público).	Cantidad de agua a clorar		
	2 litros	4 litros	8 litros
20 grs. de cloro en 1 litro de lejía	1 c. c.	2 c. c.	4 c. c.
40 grs. de cloro en 1 litro de lejía	Diez gotas	1 c. c.	2 c. c.
80 grs. de cloro en 1 litro de lejía	Cinco gotas	Diez gotas	1 c. c.
100 grs. de cloro en 1 litro de lejía	Cuatro gotas	Ocho gotas	16 gotas

Después de agregar la lejía al agua debe removerse bien. Sumergir en esta mezcla los indicados alimentos durante media hora, como mínimo.

Transcurrido este plazo se enjuagarán en agua hervida, o clorada con lejía en la proporción indicada en el cuadro número 1.

CUADRO NUM. 3

Cantidad de las distintas lejías comerciales a base de hipoclorito sódico que, según su concentración inicial, es preciso añadir al agua destinada a la indicada desinfección de ropas, para que tal agua contenga 1 gramo de cloro por litro.

Concentración inicial de la lejía comercial a utilizar, representada por el número de gramos de cloro libre que contiene en 1 litro al salir de la fábrica. (Este dato figura en los envases de venta al público).	Cantidad de agua a clorar
	20 litros
20 grs. de cloro en 1 litro de lejía	1.000 c. c.
40 grs. de cloro en 1 litro de lejía	500 c. c.
80 grs. de cloro en 1 litro de lejía	250 c. c.
100 grs. de cloro en 1 litro de lejía	200 c. c.

Después de agregar la lejía al agua debe removerse bien. Sumergir en esta mezcla la ropa durante dos horas. Transcurrido este plazo se escurrirá la ropa y se lavará en la forma habitual.

SECCION QUINTA

Núm. 6.086

Servicio Provincial de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Don Joaquín Bravo Pablos y tres más.

Domicilio: Sediles (Zaragoza), calle Alta, número 10.

Referencia: AT 64-83.

Emplazamiento: Villalba de Perejil, paraje «La Vega», zona «El Viernes», a la altura del kilómetro 7'240 de la carretera comarcal Cariñena-Calatayud. Potencia y tensiones: 100 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 380 metros de longitud, que derivará de la línea de «ERZ», Miedes-Calatayud.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para usos agrícolas y ganaderos.

Presupuesto: 1.218.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, núm. 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 27 de mayo de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 5.554

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**CONVENIOS COLECTIVOS****Empresa**

«Guiral Industrias Eléctricas», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Guiral Industrias Eléctricas», S. A. («Giesa»).

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Guiral Industrias Eléctricas», S. A. («Giesa»), suscrito por la representación social y económica el día 21 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 13 de mayo de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO**Capítulo I**

Artículo 1.º **Ámbito de aplicación.** — El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, sin más excepciones que las señaladas por la Ley, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa en alguno de los centros de trabajo radicados en la ciudad de Zaragoza, factoría, oficinas centrales, talleres de radio y televisión, tiendas, almacenes, y talleres de instalaciones, conservación, reparación y montaje de ascensores.

Art. 2.º **Ámbito temporal.** — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1983 y surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 1983, salvo el artículo 12, sobre jornada y horario de trabajo, que tendrá la vigencia y aplicación que en el mismo se estipula, con independencia de la fecha de su publicación. Automáticamente quedará prorrogado, de año en año, por tática reconducción, si por cualquiera de las partes no se denunciara conforme al artículo siguiente.

Art. 3.º **Denuncia.** — Cualquiera de las partes, la empresa a través de sus órganos de dirección y los trabajadores a través del comité de empresa, podrá denunciar el Convenio con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas ordinarias. El escrito de denuncia se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente y de él se dará traslado a la otra parte, debiendo incluir certificación del acuerdo tomado a tal efecto, en el que se determinarán las causas de dicha denuncia.

En caso de pretenderse la revisión, dentro del señalado plazo de preaviso se entregarán a la otra parte los puntos a revisar para que, cumplidos los trámites previos, puedan iniciarse de forma inmediata las deliberaciones, previa la pertinente autorización.

Art. 4.º **Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia seguirá aplicándose éste provisionalmente en sus términos, hasta que se firmara y publicara en el «Boletín Oficial» el nuevo Convenio que viniera a sustituirle o se dictara arbitraje o resolución administrativa correspondiente.**

Art. 5.º **Obligatoriedad.** — El presente Convenio obliga tanto a la empresa como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecta durante el tiempo de su vigencia, sin que durante éste pueda modificarse por Convenios de ámbito distinto.

Si cualquiera de las partes incumple las obligaciones que, establecidas en este Convenio le corresponden, se reconoce expresamente a la otra parte el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Capítulo II

Art. 6.º **Comisión paritaria del Convenio.** — Salvo que por la Ley se establezca una nueva regulación en la materia, para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio por razón de su interpretación se establece una comisión paritaria constituida por cuatro vocales designados por la empresa y otros cuatro por el comité de empresa, entre los que hayan formado parte de la comisión negociadora del Convenio.

Presidirá esta comisión la persona designada de común acuerdo, que actuará de mediador, con voz y sin voto, y actuará de Secretario de la misma, sin voz ni voto, la persona designada de acuerdo por las partes y, en defecto de éste, la designada por el Presidente.

Capítulo III

Art. 7.º **Compensación, absorción y garantías.** — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenios colectivos, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico la empresa se regirá por el presente Convenio; para la aplicación del mismo a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación, salvo en los casos previstos.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las mínimas legales vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Capítulo IV

Art. 8.º **Personal de nuevo ingreso.** En el caso de personal de nuevo ingreso la empresa, en uso a su derecho a la libre selección de personal, anunciará tales puestos en los tablones de anuncios y demás medios que estime oportunos para general conocimiento de los trabajadores de la empresa, señalándose un plazo prudencial para que puedan concurrir también a las pruebas de selección, bien los trabajadores, viudas o hijos de éstos, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la empresa, remitiendo copia del anuncio al comité de empresa.

Art. 9.º **Ascensos por méritos.** — Como ampliación al contenido del artículo 24 de la Ordenanza de Trabajo

para la Industria Siderometalúrgica se establece durante la vigencia de este Convenio que para los casos de ascensos en reconocimiento de los méritos de un productor en su actual puesto de trabajo la empresa podrá libremente realizar este ascenso, previo informe favorable del jefe de su sección y del director del departamento correspondiente, respetando la provisión de vacantes por antigüedad que prevé el mencionado artículo 24 de la Ordenanza. (Conforme al criterio establecido en acta de la comisión paritaria de fecha 18 de mayo de 1979).

En razón de su antigüedad, los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de segunda cuando lleven quince años en la plantilla de la empresa con aquella categoría, sin perjuicio de seguir prestando el trabajo que venían desarrollando.

Art. 10. Los títulos, cursos u otros méritos que puedan poseer los trabajadores y no se deriven de la misma relación laboral con la empresa se pondrán en conocimiento de las correspondientes oficinas de personal, en las que se presentarán los justificantes que correspondan, en su caso, para constancia en el correspondiente expediente personal.

Art. 11. **Excedencias por razón de privación de libertad.** — Cuando un trabajador fuese ejecutoriamente condenado por razón de un delito de imprudencia y por ello tuviera que cumplir pena privativa de libertad, de solicitarla se le concederá la situación de excedencia voluntaria durante el tiempo de dicha condena y sin que pueda ser superior a dieciocho meses.

La petición de excedencia deberá efectuarse tan pronto el interesado tenga conocimiento de la correspondiente sentencia firme que imponga la referida pena de privación de libertad y debe reincorporarse al puesto de trabajo antes de quince días desde la conclusión de la excedencia.

Si la imprudencia que determinó la condena fue cometida en relación o con ocasión de la prestación del trabajo podrá la empresa negarse a la concesión de la excedencia.

Capítulo V

Art. 12. **Jornada y horario de trabajo:**

— **Personal afecto a jornada continuada:** Se acuerda mantener la jornada continuada para el personal que actualmente se rige por ella, estableciendo para el año 1983 el cómputo anual de 1.889 horas 15 minutos, lo que supone, una vez deducido de éstas el descanso de quince minutos, un cómputo anual de 1.832 horas real y efectivamente trabajadas.

No obstante se acuerda, que cuando por Convenio colectivo, disposiciones legales o decisión de la empresa el cómputo anual de horas real y efectivamente trabajadas de 1.832 horas lleve a ser igual o inferior a 1.826 horas, el descanso pasará definitivamente a cargo de los trabajadores, considerándose como tiempo no trabajado a todos los efectos.

Se observará durante el año 1983 el siguiente horario: Entrada, a las seis treinta horas. Descanso, de diez quin-

ce a diez treinta horas. Salida, a las catorce cuarenta y cinco horas.

Bien entendido que el tiempo que excede de la jornada normal está destinado a recuperar los sábados o puentes que dicha recuperación permita, conforme al calendario laboral que se establece, procurando que las semanas sean de cinco días de trabajo.

Se acuerda que para el año 1984 el cómputo anual será de 1.826 horas real y efectivamente trabajadas, considerándose el descanso como tiempo no trabajado a todos los efectos, conforme a la aplicación del apartado dos de este artículo.

— **Personal afecto a jornada partida:** Para el personal que actualmente se rige por jornada partida se establece un cómputo anual de 1.832 horas real y efectivamente trabajadas a pie de puesto de trabajo.

En consecuencia el personal afecto a operaciones de comercio; tiendas con sus almacenes anexos; taller de reparación de radio, televisión y electrodomésticos, y economato laboral, adecuarán en lo posible su horario a lo previsto con carácter general para esta clase de actividades, estableciendo, de ser necesario, los turnos de rotación precisos a este fin, de forma que, en todo caso, se cumpla el cómputo anual previsto de 1.832 horas.

De igual modo el personal afecto al taller de instalaciones eléctricas, montaje, y conservación y reparación de aparatos elevadores a pie de obra, continuarán con el mismo régimen de jornada partida por el que se vienen rigiendo, adecuando sus calendarios de forma que en todo caso se cumpla el cómputo anual previsto de 1.832 horas con el mismo criterio que en la actualidad.

Se acuerda que para el año 1984 el cómputo anual será de 1.826 horas real y efectivamente trabajadas a pie de puesto de trabajo.

Asimismo, en el futuro aquellas secciones o puestos de trabajo cuyas características de instalación, proceso o servicio se determine a juicio de la empresa podrán establecer jornada de distinta naturaleza, oído el comité de empresa.

Art. 13. **Entradas y salidas al trabajo.** — Todo productor estará obligado a iniciar su trabajo a la hora exacta establecida por el horario que se fije y lo abandonará igualmente a la hora exacta que se indique en dicho horario, permaneciendo hasta entonces en su puesto de trabajo. La inobservancia de lo anteriormente expuesto supondrá manifiesto quebranto de la disciplina.

Para conseguir uniformidad en la iniciación y terminación en el trabajo se permitirá a los productores la entrada al centro de trabajo veinte minutos antes de comenzar la jornada, para que puedan ponerse la ropa de trabajo y estar en su puesto de trabajo a la hora exacta de iniciar el trabajo.

Cinco minutos antes de la hora señalada para iniciar el trabajo se hará sonar dos veces un timbre como llamada de atención, el cual volverá a sonar a la hora exacta de comenzar el trabajo, en cuyo momento se cerrarán las puertas de acceso a la fábrica, así

como los ficheros, por los vigilantes y porteros.

Cinco minutos después del inicio de la jornada volverán a abrirse las puertas durante veinticinco minutos, con el fin de que pueda entrar el personal retrasado, el cual no podrá incorporarse al trabajo hasta pasar media hora del inicio de la jornada.

Transcurrido este segundo plazo de entrada los trabajadores no podrán incorporarse al trabajo hasta el comienzo de la segunda parte de la jornada, si fuese en la primera, o hasta el día siguiente si fuese en la segunda.

No obstante, todo productor que durante el mes anterior no hubiera cometido más de dos faltas de puntualidad podrá incorporarse a su puesto de trabajo, una vez pasados los correspondientes controles, siempre y cuando lo hiciera dentro de la primera mitad de la jornada.

La empresa queda facultada para descontar el tiempo que tardarán a incorporarse a su puesto de trabajo, con un mínimo de un cuarto de hora, a todos aquellos productores que no estuvieran en el mismo a la hora exacta de iniciar la jornada.

Los retrasos superiores a quince minutos se descontarán en todo caso, por fracciones de cuarto de hora, en defecto o en exceso. Todo ello con independencia de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

La terminación de la jornada de trabajo se indicará haciendo sonar el timbre a la hora exacta que finalice la misma.

Lo anteriormente expuesto sustituye en un todo el artículo 44 del Reglamento de Régimen Interior, por lo cual se confecciona en su día un anexo que figura adjunto a dicho Reglamento.

Art. 14. **Vacaciones.** — Todos los productores disfrutarán de treinta días naturales, equivalentes a efectos de calendario a veinticinco días laborables de vacación anual, respetando en todo caso el cómputo de horas efectivas de trabajo anual pactado, distribuidos para el año 1983 de la siguiente forma:

— Del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive.

No obstante, las partes acuerdan, para el personal de jornada continuada y personal de montaje de ascensores y taller de instalaciones eléctricas, trasladar los días de vacaciones 24, 25, 26, 29 y 30 de agosto, al 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre.

Para obtener el promedio de incentivos de los treinta días naturales de vacaciones se tomará como base, durante la vigencia del Convenio, el promedio de los meses de abril, mayo y junio, y su abono se efectuará, veinticinco días con las vacaciones de verano y cinco días con las de Navidad.

La empresa podrá establecer con una antelación, por lo menos, de dos meses, unos turnos discrecionales que permitan no interrumpir sus actividades, de acuerdo con las exigencias que aconsejen las peculiaridades de las diferentes secciones y dependencias de que consta

Al personal afectado por dichos turnos le corresponderá el mismo número de días laborables de vacaciones que correspondan al período oficial de vacaciones, debiendo respetarse en todo

caso el cómputo anual de 1.832 horas efectivas de trabajo.

El promedio de incentivos de vacación para este personal será calculado sobre el mismo período de tiempo que sirva de base para el turno general que se marque de vacaciones.

Todos los días de vacación que excedan de los mínimos legales serán compensables o absorbibles por futuros aumentos legales del período de vacación, bien sea por Ordenanza laboral, disposición, pacto o cualquier otra norma.

Art. 15. Desplazamientos. — Cuando la empresa deba desplazar a personal, por motivo de trabajo, fuera de su lugar de residencia, avisará al personal afectado con seis días de antelación, salvo en los casos de urgencia o necesidad demostrada.

Capítulo VI

Art. 16. Ausencias al trabajo. — Las ausencias al trabajo deberán justificarse de acuerdo con lo que establece la legislación vigente, y en todo caso podrá la empresa exigir la debida justificación.

En los casos de faltas de asistencia injustificada llevarán consigo la pérdida de devengos en cantidad equivalente a los que la empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social y Mutualismo Laboral correspondiente a los días de ausencia injustificada, con independencia a las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Ante los casos que puedan existir de simulación de enfermedad y de absentismo no justificado, la empresa adoptará las medidas que crea convenientes en evitación de los mismos.

Art. 17. Sanciones. — En los casos de sanciones de despido, la dirección de la empresa comunicará su decisión al comité de empresa con una antelación mínima de un día a su imposición.

En los casos de sanciones por faltas graves o muy graves la dirección de la empresa dará comunicación de las mismas al comité simultáneamente a la comunicación hecha a los interesados.

Capítulo VII

Art. 18. Medallas. — Para estimular la vinculación de los productores a la empresa y despertar en los mismos el espíritu de superación de ésta, todo productor que hubiera permanecido veinticinco años ininterrumpidamente en la plantilla de la empresa tendrá derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a una doceava parte de la totalidad de las percepciones percibidas por el productor en el año natural en que cumpla los veinticinco años de permanencia en la empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, protección familiar, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir y satisfacer gastos, así como a una medalla de plata que con el mismo motivo le será entregada.

En los casos en que el productor, habiendo cumplido los veinticinco años de permanencia en la empresa, se jubile con antelación a la terminación del año natural, la cantidad a percibir será la media mensual de los

meses trabajados, con las exclusiones anteriormente expuestas.

Los productores que hubieran permanecido en la plantilla de la empresa ininterrumpidamente durante un período mínimo de treinta años y que se jubilen como máximo a la edad de 65 años tendrán derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a dos mensualidades, calculadas aplicando la fórmula a la que se ha hecho mención para el cálculo de la medalla de plata, así como a una medalla de oro que con el mismo motivo les será entregada.

Asimismo, todo productor que llevando treinta años en la plantilla de la empresa, por efectos de una situación de invalidez, tuviera que causar baja en la misma se le aplicarán los beneficios a este respecto que tengan aquellos que se jubilen. Igualmente, y previa la condición de haber cumplido los treinta años en plantilla, si un trabajador falleciera, su cónyuge o hijos menores de edad, o que económicamente dependieran del trabajador, percibirán la medalla de oro y la percepción económica que le hubiera correspondido de haber sido jubilado.

Los productores que se jubilen con más de 65 años perderán el derecho a la percepción económica de los premios a los que se refiere este artículo.

Para la entrega de los referidos premios la dirección de la empresa determinará un día dentro de la segunda quincena del mes de enero del año siguiente a su vencimiento.

Lo anteriormente expuesto sustituye en un todo al artículo 74 del actual Reglamento de régimen interior de la empresa, por lo cual se confeccionó en su día un anexo que figura adjunto a dicho Reglamento.

Capítulo VIII

Art. 19. Préstamos para la adquisición de viviendas. — Para su concesión por parte de la empresa se seguirá aplicando el Reglamento interno existente al efecto, pero elevando a partir de la publicación del Convenio el importe de los préstamos a conceder a la cantidad máxima de 200.000 pesetas, extendiéndose a la adquisición de las construidas bajo cualquier modalidad de protección oficial. El número de préstamos que por año natural estará obligada la empresa a conceder se limita a un máximo de veinte préstamos.

Art. 20. Otros préstamos. — La empresa concederá préstamos a un interés del 6 por 100 anual y por cuantía no superior a 120.000 pesetas, dentro de sus posibilidades, a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de dos años en la plantilla de la empresa y que lo soliciten para necesidades perentorias de carácter urgente e imprescindible, a juicio de la empresa. La amortización de estos préstamos se hará por meses y en ningún caso será superior a un año de la fecha de su concesión.

Art. 21. Ayudas por razón de hijos subnormales. — Sin perjuicio de que la empresa siga prestando en número y cuantía discrecional ayuda a los trabajadores, padres de hijos subnormales que la soliciten con base en gastos extraordinarios por razón del cuidado y educación de los mismos, a partir

de la entrada en vigor del presente Convenio la empresa abonará, durante el tiempo que permanezca en plantilla, la cuota anual de aquellos trabajadores con hijos subnormales que se den de alta como mutualistas de número en la Mutua de Previsión Social para Ayuda a Subnormales.

Art. 22. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.400.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviviera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, cónyuge o derechohabientes.

La empresa, para atender estas prestaciones, podrá cubrir por sí misma el riesgo, suscribir una póliza de seguro o adherirse a las suscritas a tal fin por la Federación o Asociaciones empresariales.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

Capítulo IX

Art. 23. Retribuciones. — Las retribuciones por día natural para cada categoría profesional serán las que figuran en la tabla número 1, anexa a este Convenio, que serán repercutibles a todos los efectos establecidos en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 24. Para aquellos productores que no hayan tenido catorce faltas de puntualidad y asistencia en un semestre se mantienen como premio a la puntualidad las cantidades fijadas en la tabla número 5, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983.

Para las restantes categorías será la cantidad resultante de aplicar el 1'5 % sobre el montante total de los conceptos siguientes de Convenio: tabla número 1, más antigüedad, gratificación extraordinaria correspondiente a cada semestre y primas, en su caso.

Este premio estará también condicionado a alcanzar un índice de productividad medio de 1'30.

Tales cantidades se pagarán semestralmente, por mitad e iguales partes, dentro de los quince días del semestre siguiente y en proporción a los días trabajados, computándose a estos efectos las ausencias por enfermedad o accidente.

Art. 25. Durante la vigencia del presente Convenio se mantiene el plus de Convenio para cada una de sus categorías, según queda especificado en la tabla número 2. Este plus de Convenio no servirá de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 26. Se mantiene el plus de productividad, según la tabla número 3, para cada una de las categorías. Este plus de productividad estará directamente relacionado con los incentivos de productividad establecidos en la empresa, según el Reglamento general de incentivos.

El percibo de este plus de productividad se considerará, en todo caso, como percibido a cuenta y, por tanto, se deducirá íntegramente de los incentivos colectivos que se devenguen.

Para el percibo de este plus de productividad serán exigibles las mismas condiciones de rendimientos mínimos e índices de productividad señalados en el Reglamento general de incentivos. Este plus de productividad deberá abonarse por día efectivamente trabajado y no servirá para el cómputo ni cálculo de ningún otro concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 27. Queda excluido del plus de productividad todo el personal afecto a las secciones de instalaciones, montajes, reparación y conservación de ascensores e instalaciones eléctricas, quienes continuarán rigiéndose por el mismo sistema que en la actualidad.

Art. 28. Durante el año 1983 se mantienen bajo el concepto de estímulo especial de asistencia las percepciones siguientes:

a) 225'70 pesetas por trabajador y jornada efectiva de trabajo.

b) En los aprendices el importe de este estímulo especial de asistencia queda fijado para el año 1983 en las cantidades siguientes:

Aprendiz de primer año, 82'75.

Aprendiz de segundo año, 90'20.

Aprendiz de tercer año, 129'75.

Aprendiz de cuarto año, 176'75.

c) A los efectos del percibo de este estímulo especial de asistencia se considerarán como jornadas efectivas de trabajo las vacaciones anuales y no se perderá por faltas de puntualidad, y sí dejará de percibirse en las licencias, bien sean retribuidas o no, así como en las faltas de asistencia al trabajo, aunque sólo fuesen de media jornada.

d) Este estímulo especial de asistencia no servirá de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial, si bien servirá de cómputo para la cotización a la Seguridad Social.

Art. 29. **Retribución especial de acuerdo con el Real Decreto de 25 de noviembre de 1977.** — Para el año 1983 la percepción mensual por este concepto se fija para todos los productores a los que afecta el presente Convenio en un total de 15.048 pesetas, en la forma en que se venía percibiendo en la actualidad.

Las cantidades cobradas por este concepto no servirán de base para el cálculo de las horas extraordinarias, ni para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial, de acuerdo con el documento suscrito en fecha 26 de mayo de 1978 entre la dirección y el comité de empresa.

Art. 30. **Primas e incentivos a la producción y rendimientos.** — Se mantiene el sistema de incentivo, cuya percepción dependerá, de una parte, de los índices de productividad de grupo, y de otra, de actividades desarrolladas en el trabajo. La primera fracción, de carácter colectivo de grupos de secciones, y de índole más particular la segunda, individual o de sección.

En cuanto al régimen de aplicación, regulación, índices de productividad y demás relacionados con este sistema de incentivos se estará a lo dispuesto en el Reglamento general de incentivos, complementado por actas de ju-

rado de empresa de fechas 28 de mayo de 1974 y 21 de marzo de 1977, y actualizadas sus tablas retributivas en virtud del presente Convenio.

Art. 31. **Aumento de productividad.** Ambas partes, conscientes de la necesidad de aumentar la productividad durante la vigencia de este Convenio acuerdan adoptar cada una de ellas los medios necesarios que estén a su alcance para conseguir dicho objetivo, mediante el mantenimiento de una actividad laboral normal productiva.

Art. 32. **Quinquenios.** — En cuanto a quinquenios se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. La fecha de origen para el cómputo de quinquenios no podrá ser nunca anterior al año 1939. Todos los quinquenios consolidados se abonarán a razón de un 5 por 100 por cada uno de ellos sobre la tabla número 1 de Convenio.

Cuando los aprendices, aspirantes administrativos o técnicos y aspirantes femeninos hubieran superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen como consecuencia el grado de oficiales de tercera, auxiliares administrativos y técnicos especialistas, según los casos, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que su antigüedad en la empresa sea como mínimo de igual período de tiempo.

Art. 33. **Gratificaciones.** — Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el artículo 71 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica se abonarán de acuerdo con las normas que en la misma se establecen, si bien su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate, en la forma siguiente: la primera en la última decena del mes de junio, y la segunda, junto con la nómina del mes de diciembre.

Durante 1983 dichas gratificaciones tendrán un complemento lineal para todos los productores de 13.531 pesetas para cada una de ellas, sin que este complemento sirva de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 34. Se mantienen durante la vigencia del presente Convenio las dos gratificaciones voluntarias de diez días para todo el personal, contenidas y reguladas en el Reglamento de régimen interior, calculándose ambas sobre las tablas números 1 y 2, incrementándose con la antigüedad correspondiente, en su caso.

Durante el año 1983 la segunda de estas gratificaciones, que se abona en el mes de octubre, tendrá un complemento lineal para todos los trabajadores de 5.167 pesetas, sin que este complemento sirva de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 35. **Participación en beneficios.** La participación en beneficios a que se refiere el Reglamento de régimen interior seguirá abonándose en la forma y condiciones especificadas en dicho Reglamento, si bien su cálculo se hará sobre los salarios de Convenio (tabla número 1), incrementados en las gratificaciones reglamentarias de junio y Navidad, sin los complementos a que hace mención el artículo 33, y quinquenios, de acuerdo con la escala siguiente:

El 1 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 4'20 %, sin llegar al 5'40 por 100.

El 2 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 5'40 %, sin llegar al 6'60 por 100.

El 4 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 6'60 %, sin llegar al 8'40 por 100.

El 5 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 8'40 % en adelante.

Esta participación en beneficios se interpreta en el sentido de que será abonada en la parte proporcional que corresponda al tiempo efectivamente trabajado al personal que cese en la empresa por motivo de invalidez permanente en grado de incapacidad total para el trabajo habitual, y de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, así como por motivo de muerte o jubilación.

Art. 36. **Pluses.** — Para los jefes de equipo se aplicará lo dispuesto en el artículo 79 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 37. Para los trabajos tóxicos, peligrosos, nocturnos, penosos o sucios se aplicará el porcentaje legal que proceda en cada caso sobre los salarios de Convenio, según tabla número 1, incrementados con la antigüedad.

Este plus se reducirá a la mitad si estos trabajos tóxicos, penosos o peligrosos fueran superiores a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

Art. 38. **Personal femenino.** — La dote del personal femenino se registrará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 39. **Dietas.** — Todos los productores que por necesidad y por orden de la empresa tengan que desplazarse a población distinta a la que radica la misma, disfrutarán sobre sus emolumentos normales unas dietas mínimas que por jornada o media jornada serán de 1.730 u 865 pesetas, respectivamente.

En las zonas de Madrid, Barcelona y Canarias dicha dieta mínima por jornada o media jornada será de 1.840 ó 920 pesetas, respectivamente.

El personal desplazado para montajes fuera de su residencia habitual, permaneciendo en ausencia más de sesenta días, disfrutará a su regreso de dos días de permiso, que le serán abonados como festivos. No obstante este pacto, los trabajadores podrán optar por lo dispuesto al respecto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores en sus propios términos si lo consideran más favorable al mencionado pacto.

Art. 40. **Horas extraordinarias.** — Las horas extraordinarias se abonarán tomando como base la del salario hora profesional que se señala en la tabla número 4, y de acuerdo con los recargos que marcan las disposiciones vigentes, más los conceptos individuales que hasta ahora vienen computándose.

Art. 41. **Domingos y festivos.** — Los domingos y fiestas que el calendario laboral de cada año señala se abonarán sobre la tabla número 1 y sobre la tabla número 2, más la antigüedad, en su caso.

Art. 42. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), estable-

cido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos salariales o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1983, es decir, las tablas del segundo semestre de 1982.

Art. 43. Prestaciones empresariales en baja por accidente laboral. — Se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, salvo el tiempo que exceda de seis días en baja por accidente, que se liquidará al 100 por 100 a partir del séptimo día de baja por accidente.

Art. 44. Formación profesional. — Los aprendices con el título de formación profesional de primer grado pasarán a prestar sus servicios con la categoría de oficiales de tercera.

Capítulo X

Art. 45. De los sindicatos. — En relación con el tema sindical se acuerda que sólo tendrán derecho a ser reconocidos en el ámbito de la empresa aquellos sindicatos o centrales sindicales que posean una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla a que afecta este Convenio, o aquellas otras que, demostrando tener un mínimo de afiliación del 12 por 100, tengan una representatividad en el comité de empresa de, al menos, el 40 por 100 de sus miembros. El porcentaje de esta afiliación deberá acreditarse ante la empresa de modo fehaciente por la central sindical que quiera ser reconocida, para lo cual se comprometerá a llevar un libro de altas y bajas, debidamente sellado, al que tendrá acceso la dirección, debiendo ser comunicadas a ésta cuantas altas y bajas se produzcan. Será responsable de la veracidad de estos datos el delegado sindical correspondiente.

Las centrales sindicales que cumplan los requisitos anteriormente indicados tendrán los siguientes derechos:

Primero. Tablón de anuncios. — Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos de carácter profesional y sindical que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato reconocido un total de tres tablones de anuncios (dos en la fábrica de la calle San Joaquín, sin número, y uno en las oficinas de San Andrés), que deberán instalarse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso a los mismos por todos los trabajadores. La colocación de los avisos, que deberán ir sellados y firmados por el delegado sindical correspondiente, se hará mediante el procedimiento que actualmente se utiliza respecto a los tablones de anuncios del comité de empresa.

Segundo. Derecho de reunión. — Los trabajadores afiliados a un sindicato

reconocido podrán celebrar reuniones y asambleas fuera de las horas de trabajo, ajustándose al procedimiento y condiciones que se establezcan por normativa legal.

Tercero. Excedencia voluntaria. — Podrá solicitar la situación de excedencia voluntaria aquel trabajador en activo en la plantilla que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa, si lo solicitara, en el término máximo de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado cuando hubieran transcurrido, al menos, cuatro años desde la finalización de la última excedencia voluntaria que le hubiera sido concedida. No se precisará este requisito cuando el trabajador que solicitara la excedencia por alguno de los motivos a los que se refiere este apartado lo hiciera por un mínimo de dos años.

Cuarto. Delegados sindicales. — El sindicato que posea los requisitos de afiliación en la empresa, a los que se ha hecho referencia con anterioridad, y que estuviera, por tanto, reconocido, tendrá derecho a nombrar un delegado representante del sindicato ante la empresa. Estos delegados sindicales deberán ser elegidos por el sindicato exclusivamente entre los miembros del comité de empresa en activo que se hubieran presentado a las elecciones del mismo, formando parte de la lista de dicha central sindical.

En el caso de que no se diera esta circunstancia en ningún miembro del comité podrá ser elegido cualquier trabajador en activo que, estando afiliado, pertenezca a la plantilla de la empresa, provisionalmente, en tanto no exista en el comité un miembro afiliado a dicha central sindical.

Los delegados sindicales tendrán las siguientes funciones:

I. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representan y de los afiliados al mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

II. Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comité de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente en cada caso su presencia.

III. Cuando dicho cargo lo ostentara persona que no fuera miembro del comité de empresa tendrá acceso a la información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité, de acuerdo con lo que establezca la Ley, estando en tal caso obligado a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda y cuando se advierta este carácter por la empresa al conceder la información. Poseerá las mismas garantías reconocidas por la Ley para los miembros del comité de empresa.

IV. Los delegados sindicales serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los afiliados al sindicato.

V. Serán informados, conforme al artículo 17 del Convenio, acerca de los despidos y sanciones graves y muy graves que afecten a los afiliados al sindicato.

VI. Serán también informados en materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, sobre la implantación o revisión del sistema de organización del trabajo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

VII. Los delegados sindicales podrán recaudar cuotas a sus afiliados y repartir propaganda sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

VIII. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Quinto. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos reconocidos en la empresa, conforme al artículo 45 de este Convenio, la empresa descontará en la nómina mensual de estos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. A estos efectos, el trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, el sindicato o central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la entidad bancaria o caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad descontada. La empresa efectuará las antedichas detracciones durante el resto del año natural en que hubiera sido solicitada, salvo que mediara nuevo escrito del trabajador antes de finalizar el año en el que indicara su deseo de continuar en esta situación durante el año natural siguiente. No obstante, a esta modalidad de descuento en nómina de la cuota sindical podrán acogerse también los afiliados a la central sindical Unión General de Trabajadores (UGT).

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia hecha a la central sindical correspondiente al delegado sindical de la misma.

Capítulo XI

Art. 46. Norma supletoria. — En lo no previsto en el presente Convenio regirá como suplemento el Reglamento de régimen interior de la empresa, que fue aprobado por resolución del Ilmo. señor Delegado provincial de Trabajo de fecha 29 de septiembre de 1961, así como la Ordenanza laboral de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones oficiales en vigor.

Art. 47. Cláusula adicional primera. Las partes hacen constar que las condiciones pactadas en el presente Convenio para los trabajadores, global e individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, son más ventajosas que las que se derivan del Convenio provincial para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza,

TABLAS SALARIALES

CATEGORIAS	TABLA N.º 1	TABLA N.º 2	TABLA N.º 3	TABLA N.º 4	
	Salario Convenio	Plus Convenio	Plus de pro- ductividad	Salario hora profesional	
	Ptas./día	Ptas./día	Ptas./día	Jornada conti- nua: 1.889,15 h. Cóm- puto Pesetas	Jornada par- tida: 1.832 h. Cóm- puto Pesetas
Especialista	865,20	114,08	116,14	203,79	210,16
Mozo especializado de almacén	865,20	114,08	116,14	203,79	210,16
Aprendiz de primer año	312,20	51,91	—	—	—
Aprendiz de segundo año	344,17	69,84	—	—	—
Aprendiz de tercer año	496,60	77,96	—	116,97	120,63
Aprendiz de cuarto año	673,34	107,07	—	158,60	163,56
Oficial de primera	916,04	137,86	141,74	215,77	222,51
Oficial de segunda	895,32	134,75	134,91	210,89	217,48
Oficial de tercera	872,81	122,55	119,56	205,58	212,01
Subalternos	Ptas./mes	Ptas./mes	Ptas./mes	Pesetas	Pesetas
Listero	26.596,—	4.039,—	3.949,—	206,47	212,92
Almacenero	26.354,—	3.958,—	3.826,—	204,58	210,99
Chofer de motocicleta	26.061,—	3.610,—	3.686,—	202,33	208,64
Chofer de turismo	27.130,—	4.118,—	4.210,—	210,62	217,20
Chofer de camión y grúas automóviles	27.478,—	4.165,—	4.379,—	213,32	219,98
Conductor de máquinas automóviles	27.478,—	4.165,—	4.379,—	213,32	219,98
Pesador y basculero	25.777,—	3.487,—	3.548,—	200,11	206,37
Guarda jurado o vigilante de industria y comercio	25.527,—	3.217,—	3.498,—	198,16	204,36
Vigilante	25.433,—	3.118,—	3.498,—	197,43	203,61
Cabo de guardas o vigilantes jurados	26.915,—	3.217,—	4.119,—	—	—
Ordenanza	25.305,—	2.989,—	3.498,—	196,45	202,59
Portero	25.305,—	2.989,—	3.498,—	196,45	202,59
Conserje	26.692,—	4.001,—	3.994,—	207,23	213,69
Enfermero	25.433,—	2.989,—	3.498,—	197,43	203,61
Dependiente principal de economato	26.596,—	4.042,—	3.949,—	206,47	212,92
Dependiente auxiliar de economato	25.527,—	3.217,—	3.498,—	198,16	204,36
Telefonista	25.527,—	2.989,—	3.498,—	198,16	204,36
Personal administrativo					
Jefe de primera	33.445,—	4.703,—	6.224,—	259,66	267,75
Jefe de segunda	31.843,—	4.565,—	5.743,—	247,21	254,92
Oficial de primera	29.670,—	4.362,—	5.056,—	230,35	237,53
Oficial de segunda	28.198,—	4.232,—	4.605,—	218,92	225,74
Auxiliar	26.439,—	4.014,—	3.857,—	205,27	211,66
Aspirante de 16 años	14.887,—	2.342,—	—	115,56	119,18
Aspirante de 17 años	20.245,—	3.214,—	—	157,17	162,07
Viajante	29.670,—	4.362,—	—	—	—
Cajero de más de 1.000 trabajadores	33.445,—	4.703,—	6.224,—	259,66	267,75
Cajero de 250 a 1.000 trabajadores	31.843,—	4.565,—	5.743,—	247,21	254,92
Cajero hasta 250 trabajadores	29.670,—	4.362,—	5.056,—	—	—
Personal técnico, técnicos no titulados y técnicos de taller					
Jefe de taller	33.291,—	4.682,—	6.145,—	258,46	266,52
Maestro de taller	30.082,—	4.399,—	5.179,—	233,54	240,82
Maestro de segunda	29.552,—	4.351,—	5.016,—	229,43	236,58
Contramaestre	30.081,—	4.399,—	5.179,—	233,54	240,82
Encargado	28.448,—	4.234,—	4.612,—	220,85	227,74
Capataz de especialistas	26.845,—	4.078,—	4.072,—	208,42	214,91
Técnicos de oficina					
Delineante proyectista	32.316,—	4.600,—	5.863,—	250,88	258,71
Dibujante proyectista	32.316,—	4.600,—	5.863,—	250,88	258,71
Delineante de primera	29.670,—	4.362,—	5.019,—	230,35	237,53
Práctico de topografía	29.670,—	4.362,—	5.019,—	230,35	237,53
Fotógrafo	29.670,—	4.362,—	5.019,—	230,35	237,53
Delineante de segunda	28.198,—	4.232,—	4.605,—	218,92	225,74
Calcador y auxiliar	26.439,—	4.014,—	3.857,—	205,27	211,66
Reproductor fotográfico	26.404,—	4.014,—	3.857,—	204,99	211,38
Reproductor y archivero de planos	25.305,—	3.310,—	3.498,—	196,45	202,58
Archivero bibliotecario	28.198,—	4.232,—	4.605,—	218,92	225,74
Aspirante de 16 años	14.887,—	2.342,—	—	115,56	119,18
Aspirante de 17 años	20.245,—	3.214,—	—	157,17	162,07
Técnicos de organización científica del trabajo					
Jefe de primera	32.316,—	4.600,—	5.863,—	250,88	258,71
Jefe de segunda	31.872,—	4.150,—	5.743,—	247,44	255,15
Técnico de organización de primera	29.670,—	4.362,—	5.056,—	230,35	237,53
Técnico de organización de segunda	28.198,—	4.232,—	4.605,—	218,92	225,74
Auxiliar de organización	27.346,—	4.146,—	4.315,—	212,29	218,92
Aspirante	20.245,—	3.340,—	—	157,17	162,07
Técnicos de laboratorio:					
Jefe de primera	34.173,—	4.759,—	6.422,—	265,31	273,58
Jefe de segunda	32.067,—	4.551,—	5.704,—	248,94	256,72
Analista de primera	29.175,—	4.327,—	4.934,—	226,49	233,56
Analista de segunda	27.347,—	4.146,—	4.315,—	212,30	218,93

CATEGORIAS	TABLA N.º 1	TABLA N.º 2	TABLA N.º 3	TABLA N.º 4	
	Salario Convenio	Plus Convenio	Plus de pro- ductividad	Salario hora profesional	
	Ptas./mes	Ptas./mes	Ptas./mes	Jornada conti- nuada: 1.889,15 h. Cómputo Pesetas	Jornada par- tida: 1.832 h. Cómputo Pesetas
Auxiliar	26.404,—	4.014,—	3.857,—	204,99	211,38
Aspirante de 16 años	14.887,—	2.342,—	—	115,56	119,18
Aspirante de 17 años	20.245,—	3.214,—	—	157,17	162,07
Técnicos titulados					
Ingeniero, arquitecto y licenciado	39.480,—	5.209,—	7.977,—	306,51	316,06
Perito y aparejador	38.223,—	5.068,—	7.478,—	296,74	306,—
Profesor de E. G. B.	38.223,—	5.068,—	7.478,—	296,74	306,—
Ayudante técnico sanitario	38.223,—	5.068,—	7.478,—	296,74	306,—
Ayudante de ingeniería y arquitectura	35.958,—	4.909,—	6.934,—	279,16	287,87
Maestro industrial	31.246,—	4.525,—	5.543,—	242,56	250,14
Graduado social	33.291,—	4.680,—	6.145,—	258,46	266,52
Personal de comercio					
Jefe de almacén	34.038,—	3.983,—	6.376,—	264,25	272,50
Jefe de sección	31.769,—	3.879,—	5.719,—	264,62	254,33
Viajante	29.670,—	3.723,—	—	—	—
Dependiente de 25 años	29.355,—	3.750,—	4.975,—	227,90	235,—
Dependiente de 22 años	26.780,—	3.578,—	3.939,—	207,90	214,39
Ayudante	25.501,—	3.512,—	3.653,—	197,97	204,15
Auxiliar de caja de 25 años	26.060,—	3.386,—	3.780,—	202,31	208,63

TABLA NUM. 5
(Premio puntualidad)

Categorías	Pesetas
Especialista	3.880,—
Mozo especializado de almacén	3.880,—
Aprendiz de primer año	1.397,—
Aprendiz de segundo año	1.546,—
Aprendiz de tercer año	2.224,—
Aprendiz de cuarto año	3.015,—
Oficial de primera	4.105,—
Oficial de segunda	4.010,—
Oficial de tercera	3.908,—

Aplicación del Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977: 15.048 pesetas al mes para todas las categorías.

Estímulo especial de asistencia: 225'70 pesetas por trabajador y jornada efectiva de trabajo.

	Pesetas
Aprendiz de primer año	82,75
Aprendiz de segundo año	90,20
Aprendiz de tercer año	129,75
Aprendiz de cuarto año	176,75

TABLA VII — A-83

(Valores de hora-prima para incentivos directos individuales o de sección)

CATEGORIAS PROFESIONALES	VALORES CON LOS QUINQUENIOS INDICADOS							
	con 0	con 1	con 2	con 3	con 4	con 5	con 6	con 7
Especialista	36,—	37,90	39,75	41,73	43,66	45,54	47,42	49,38
Oficial de tercera	37,15	39,10	41,08	43,04	44,97	46,92	48,91	50,81
Oficial de segunda	41,22	43,43	45,56	47,80	49,97	52,16	54,34	56,50
Oficial de primera	43,12	45,43	47,68	49,97	52,27	54,56	56,82	59,11

Valor hora-prima único para grupo electrodos = 39,69.
Los Jefes de equipo tienen un incremento del 20 por 100.

TABLA D-83

(Coeficientes categoría profesional - Mandos intermedios)

CATEGORIA	QUINQUENIOS							
	0 quinquenos	1 quinquenio	2 quinquenos	3 quinquenos	4 quinquenos	5 quinquenos	6 quinquenos	7 quinquenos
Maestro industrial	34,89	36,41	37,90	39,60	41,27	43,12	44,96	46,98
Maestro de taller	32,86	34,31	35,72	37,31	38,88	40,58	42,31	44,23
Contramaestre	32,86	34,31	35,72	37,31	38,88	40,58	42,31	44,23
Encargado	29,77	31,02	32,29	33,69	35,10	36,62	38,15	39,83

TABLA DE VALOR HORA PRIMA PARA ACTIVIDADES SUPERIORES AL 14 % - 1983

CATEGORIAS PROFESIONALES	QUINQUENIOS					
	0	1	2	3	4	5
Especialista	73,16	76,89	80,58	84,32	88,04	91,76
Oficial de tercera	74,41	78,11	81,84	85,56	89,30	93,—
Oficial de segunda	78,11	81,84	85,56	89,30	93,—	96,72
Oficial de primera	81,84	85,56	89,30	93,—	96,72	100,44

Los Jefes de equipo percibirán los valores de la tabla, incrementados en un 20 por 100.

TABLA E 83

(Valores hora-prima, actividad - Mandos intermedios)

CATEGORIA	0	1	2	3	4	5	6	7
	quinquenos	quinqueno	quinquenos	quinquenos	quinquenos	quinquenos	quinquenos	quinquenos
Maestro industrial	54,98	57,75	60,49	63,53	66,53	69,84	73,18	76,87
Maestro de taller	51,36	53,93	56,49	59,36	62,16	65,24	68,35	71,77
Contramaestre	51,36	53,93	56,49	59,36	62,16	65,24	68,35	71,77
Encargado	45,74	48,07	50,33	52,88	55,37	58,14	60,91	63,96

TABLA III — A-83

(Coeficientes categoría profesional para grupos talleres, siderurgia y auxiliar)

Especialista	29,86
Oficial de tercera	30,99
Oficial de segunda	33,35
Oficial de primera	34,65

TABLA XII - 83

(Adelanto de incentivo)

Categoría	hora	Total ptas.
Oficial de primera A	60,21	
Oficial de primera B	52,70	
Oficial de segunda A	43,30	
Oficial de segunda B	37,65	
Oficial de tercera	28,17	
Peón especialista	18,78	

TABLA C - 83

(Capítulo III)

Coefficiente productividad	Ptas. punto
6,7	520,20
6,8	526,42
6,9	532,63
7,—	538,87
7,1	545,09
7,2	551,30
7,3	557,51
7,4	563,75
7,5	569,96
7,6	576,18
7,7	582,39
7,8	588,64
7,9	594,85
8,—	601,07
8,1	607,29
8,2	613,52
8,3	619,73
8,4	625,96
8,5	632,16
8,6	638,40
8,7	644,63
8,8	650,82
8,9	657,06
9,—	663,26
9,1	669,50
9,2	675,71
9,3	681,95
9,4	688,16
9,5	694,39
9,6	700,59
9,7	706,83
9,8	713,05
9,9	719,26
10,—	725,48
10,1	731,82

TABLA XI-83 — REPARACIONES

(Tabla de valoración de «prima por hora trabajada, 0-1.ª» en función de la actividad desarrollada)

Actividad %	Pesetas
93	0
94	4,01
95	6,15
96	11,95
97	15,97
98	20,06
99	24,08
100	28,17
101	30,91
102	33,64
103	34,33
104	35,01
105	35,60
106	36,29
107	37,06
108	37,74
109	38,34
110	39,02
111	39,70
112	40,30
113	40,99
114	41,66
115	42,35
116	42,94
117	43,71
118	44,41
119	44,99
120	45,68
121	46,36
122	47,04
123	47,66
124	48,34
125	49,02
126	49,69
127	50,39
128	51,07
129	51,76
130	52,35
131	53,03
132	53,72
133	54,39
134	54,99
135	55,68
136	56,36
137	56,95
138	57,64
139	58,32
140	58,92

TABLA XI-83 — MONTAJES

(Tabla de valoración de «prima por hora trabajada, 0-1.ª» en función de la actividad desarrollada)

Actividad %	Pesetas
93	0
94	5,62
95	10,93
96	16,13
97	21,43
98	26,72
99	32,19
100	37,56
101	40,30
102	43,03
103	43,71
104	44,41
105	44,99
106	45,68
107	46,45
108	47,13
109	47,81
110	48,41
111	49,10
112	49,77
113	50,39
114	51,07
115	51,76
116	52,35
117	53,12
118	53,80
119	54,48
120	55,08
121	55,76
122	56,36
123	57,04
124	57,72
125	58,41
126	59,09
127	59,77
128	60,46
129	61,14
130	61,82
131	62,43
132	63,10
133	63,78
134	64,38
135	65,06
136	65,76
137	66,43
138	67,04
139	67,72
140	68,32

TABLA IX — A-83

(Personal taller de instalaciones eléctricas)

Tarifas por punto y hora trabajada

Peón ordinario	0,369
Especialista	0,403
Oficial de tercera	0,412
Oficial de segunda	0,462
Oficial de primera	0,488

TABLA III - 83

INSTALACIONES ELECTRICAS

(Tabla de valoración de «prima por hora trabajada, 0-1.ª» en función de la actividad desarrollada)

Actividad %	Pesetas
93	0
94	3,83
95	5,89
96	11,33
97	15,19

Actividad %	Pesetas	Categoría	Pesetas
98	19,04	Personal administrativo:	
99	22,88	Jefe de primera	830.384
100	26,81	Jefe de segunda	805.141
101	29,37	Oficial de primera	770.699
102	31,93	Oficial de segunda	747.463
103	32,54	Auxiliar	718.903
104	33,29	Aspirante de 16 años	499.607
105	33,81	Aspirante de 17 años	603.289
106	34,48	Viajante	770.699
107	35,17	Cajero de más de 1.000 traba-	
108	35,86	jadores	830.384
109	36,44	Cajero de 250 a 1.000 trabaja-	
110	37,06	dores	805.141
111	37,74	Cajero hasta 250 trabajadores	770.699
112	38,34	Personal técnico, técnicos	
113	38,93	no titulados y técnicos de	
114	39,61	taller:	
115	40,30	Jefe de taller	827.860
116	40,82	Maestro de taller	777.210
117	41,57	Maestro de segunda	768.829
118	42,19	Contramaestre	777.195
119	42,85	Encargado	751.155
120	43,47	Capataz de especialistas	725.668
121	44,06	Técnicos de oficina:	
122	44,73	Delineante proyectista	812.521
123	45,25	Dibujante proyectista	812.521
124	45,92	Delineante de primera	770.699
125	46,52	Práctico de topografía	770.699
126	47,22	Fotógrafo	770.699
127	47,81	Delineante de segunda	747.463
128	48,50	Calador y auxiliar	718.903
129	49,10	Reproductor fotográfico	718.390
130	49,77	Reproductor y archivero pla-	
131	50,38	nos	693.354
132	51,05	Archivero bibliotecario	747.463
133	51,67	Aspirante de 16 años	499.607
134	52,26	Aspirante de 17 años	603.289
135	52,94	Técnicos de organización	
136	53,54	científica del trabajo:	
137	54,07	Jefe de primera	812.521
138	54,64	Jefe de segunda	800.309
139	55,41	Técnico de organización de	
140	55,92	primera	770.699
		Técnico de organización de	
		segunda	747.463
		Auxiliar de organización	733.878
		Aspirante	619.521

RETRIBUCION ANUAL 1983

Categoría	Pesetas
Especialista	709.224
Mozo especializado almacén .	709.224
Aprendiz de primer año	396.461
Aprendiz de segundo año	419.818
Aprendiz de tercer año	502.602
Aprendiz de cuarto	606.511
Oficial de primera	741.003
Oficial de segunda	730.585
Oficial de tercera	715.871
Subalternos:	
Listero	721.522
Almacenero	716.947
Chofer de motociclo	708.241
Chofer de turismo	730.355
Chofer de camión y grúas	
automóviles	736.054
Conductor de máquinas auto-	
móviles	736.054
Pesador y basculero	702.518
Guarda jurado o vigilante de	
industria y comercio	695.431
Vigilante	692.799
Cabo de guardas o vigilantes	
jurados	715.789
Ordenanza	689.287
Portero	689.287
Conserje	722.449
Enfermero	691.165
Dependiente principal econo-	
mato	721.560
Dependiente auxiliar economa-	
to	695.432
Telefonista	692.544

Técnicos de laboratorio:	
Jefe de primera	841.771
Jefe de segunda	808.248
Analista de primera	762.995
Analista de segunda	733.892
Auxiliar	718.390
Aspirante de 16 años	499.607
Aspirante de 17 años	603.289
Técnicos titulados:	
Ingeniero, Arquitecto y licen-	
ciado	925.307
Perito y Aparejador	905.085
Profesor de EGB	905.085
Ayudante técnico sanitario ...	905.085
Ayudante de ingeniería y archi-	
tectura	869.851
Maestro industrial	795.878
Graduado social	827.834
Personal de comercio:	
Jefe de almacén	829.962
Jefe de sección	795.366
Viajante	762.605
Dependiente de 25 años	758.327
Dependiente de 22 años	718.382
Ayudante	698.787
Auxiliar de caja de 25 años ...	705.390

Núm. 6.365

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 6.039 de 1983, instados por Laura Pineda Alcalde, contra Ramón A. García Gaspar y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 15 de junio de 1983, a las diez quince horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Ramón A. García Gaspar se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 1.º de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 6.060

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 55 de 1983, seguidos en esta Magistratura a instancia de doña María-José Badía Sangrós y otro, contra «Creaciones Artesanas», S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 28 de mayo de 1983, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón. Líbrese exhorto al Juzgado de instrucción número 3 de esta ciudad, interesando se expida la pertinente autorización para el desprecinto y facilite, si obrara en su poder, la llave del candado que cierra la nave de la empresa ejecutada.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí».

Y encontrándose la ejecutada «Creaciones Artesanas», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en forma a la misma.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1983. — El Magistrado, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 6.061

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 2.304 de 1983, seguidos en esta Magistratura a instancias de José-María Andrés Sánchez, contra José-María Pulido Rodríguez, sobre cantidad, con fecha 25 de mayo se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva transcribimos a continuación:

«Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía acordar y acordaba la fecha de la presentación de la deman-

da, conminando al actor para que, en el término de cuatro días hábiles desde la fecha de la firmeza de esta resolución, presente nueva demanda en la que se subsanen las deficiencias reseñadas en el anterior considerando; con la advertencia de que de no verificar tal presentación en el indicado plazo se procederá al archivo de las actuaciones».

Y encontrándose el demandado José María Pulido Rodríguez en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación del auto al mismo.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.062

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 190 de 1980, seguidos en esta Magistratura a instancias de Fondo de Garantía Salarial, contra «Taca Hydro», sociedad anónima, en reclamación por cantidad, con fecha 19 de mayo de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y acciones de la parte ejecutante por la cantidad de 23.483.330 pesetas de principal, más 100.000 pesetas calculadas para costas, provisionalmente. Se decreta el embargo del sobrante que pudiera producirse en autos ejecutivos número 53 de 1980-A, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 3 de esta ciudad. Líbrese el despacho pertinente a tal efecto».

Y encontrándose la ejecutada «Taca Hydro», S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 27 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.063

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 4.280 de 1983, a instancias de don José-María Sousa Sousa, contra la empresa «Muebles y Cocinas», S. L., en reclamación por salarios, con fecha 26 de mayo de 1983 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Su Señoría ante mí, el Secretario, dijo: Que debía acordar y acordaba de oficio la nulidad de lo actuado desde la providencia de 7 de abril de 1983, y una vez que alcance firmeza la presente resolución se procederá a señalar nueva vista para el acto del juicio, dando estricto cumplimiento a todas las prevenciones articuladas en el párrafo segundo del artículo 143 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral en lo que respecta al Fondo de Garantía Salarial».

Y encontrándose la empresa demandada «Muebles y Cocinas», S. L., en

ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 26 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 6.090

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 374 de 1982, seguidos a instancia de don Andrés Pardos Falcón y otro, contra Vicente Enguita Aznárez, en reclamación por despido, con fecha 31 de mayo de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, y no habiéndose propuesto por la parte ejecutada peritaje tasador para la tasación de los bienes embargados, procédase a efectuar ésta por el designado de oficio, quien, previos los trámites de aceptación y juramento del cargo, deberá emitir su informe en plazo de cinco días».

Y encontrándose el ejecutado Vicente Enguita Aznárez en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 31 de mayo de 1983. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 6.233

BARDALLUR

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 1983, con el «quorum» legal exigido, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, con cargo a los fondos de la Caja de Crédito de Cooperación, por un importe de 2.000.000 de pesetas, destinado a la obra de cubrimiento del frontón, sin interés, a reintegrar en cinco anualidades iguales de 400.000 pesetas, con la garantía de todos los ingresos municipales que no tengan carácter finalista.

Dicho proyecto, en unión de su expediente, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme al artículo 170-2 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

Bardallur, 1 de junio de 1983. — El Alcalde, Simón Galindo Arilla.

Núm. 6.227

LA ALMOLDA

Por don Antonio Rozas Samper, en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer granja porcina, con emplazamiento en la partida «Valdusán», polígono 46, parcela 8.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Almolda a 30 de mayo de 1983. — El Alcalde,

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.239

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 318 de 1982, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Centro Cerámico Aragonés», S. A., contra don Héctor Valero, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los bienes publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de 7 de abril pasado, al número 3.380, tasados en 70.000 pesetas.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.235

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de julio de 1983, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza Nuestra Señora del Pilar, 2, planta segunda) la venta en pública y segunda subasta de la finca especialmente hipotecada que se persigue en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 29 de 1983, tramitado a instancia de «Financiera Cortes de Aragón», S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra la compañía mercantil «Urcamp», S. A., cuya descripción es como sigue:

Parcela de terreno, susceptible de edificaciones e instalaciones deportivas, sita en La Ametlla del Vallés, de 30.982,34 metros cuadrados, equivalentes a 820.040,57 palmos cuadrados. Linderos: Este, calle del Club; Norte, parte con la calle de la Viña y el resto con la finca de don Helmut Waibel, y por el Sur y Oeste, con la finca de donde la presente se segregó que queda propiedad de los esposos aportantes. Inscrita al tomo 548, folio 249, finca número 1.313. Según aparece al pie de

la escritura de hipoteca, figura inscrita al tomo 1.243 del archivo, libro 28 de La Ametlla, folio 15, finca 1.313.

Tasada a efectos de subasta en 40.846.300 pesetas.

La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 a 111 de la Ley Hipotecaria.

Se advierte a los licitadores:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta el 75 por 100 del precio de tasación; que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 % de dicho tipo; que los autos y certificación prevenida en la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que las cargas y gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.292

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de julio de 1983, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza de Nuestra Señora del Pilar, número 2, planta segunda) la venta en pública y primera subasta de la finca que se describe a continuación, embargada en el juicio ejecutivo número 1.589 de 1982, seguido a instancia de «Banco Guipuzcoano», S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra don José-Luis y don Alfonso Azcona Arroyo, de esta vecindad:

Piso en Zaragoza, avenida de Cataluña, número 298, casa número 21, en la segunda planta, B, de 66,46 metros cuadrados de superficie útil, con una cuota de comunidad del 3,64 por 100 en la casa. Linda: frente, conrellano y vuelo patio exterior; derecha, con vuelo a parcela libre común; izquierda, con vivienda letra A, y fondo, con vuelo a parcela de uso común. Inscrita al tomo 1.297, folio 33, finca 26.137.

Tasada en 2.300.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 % de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los autos y certificación de cargas están de manifiesto en la Secretaría; que las cargas y gravámenes anteriores o los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.310

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.461 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Híbridos Americanos», S. A., contra don Santiago Mañero Royo, de Borja, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días, pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Los bienes publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de 23 de marzo pasado, al número 2.995, excepto el del apartado número 1, tasados en 105.000 pesetas.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.313

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 710 de 1982, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Zaragoza, contra don Jesús Arnas Luengo y otro, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los bienes publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de 2 de mayo pasado, al número 4.599, tasados en 62.000 pesetas.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.316

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.795 de 1982, a instancia del Procurador señor San Pío Sierra, en representación de «Banco Comercial Español», S. A., contra don José López Gracia y don Enrique Gimeno Sola, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. El automóvil «Citroën» matrícula Z-2220-L; en 550.000 pesetas.

2. El automóvil «Ford» matrícula Z-5661-G; en 350.000 pesetas.

Total, 900.000 pesetas.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 6.240

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 249 de 1983, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de «Actividades Agrícolas Aragonesas», S. A., contra don Antonio López Martín, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un reloj digital, marca «Cassio»; en 2.000 pesetas.

Un comedor compuesto de: una mesa de forma rectangular, de madera color verde oscuro, con cuatro sillas y un armario de tres cuerpos, todo ello de madera color verde oscuro; en 27.000 pesetas.

Un vehículo marca «Seat», modelo 133, matrícula HU-3092-B, que figura inscrito en la Jefatura de Tráfico a nombre de la esposa, doña Rosa-María Fontanals, adquirido para la sociedad conyugal; en 120.000 pesetas.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.241

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 221 de 1982, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de «Financiación e Inversiones Aragonesas», S. A., contra don Antolín Rodes Sebastián, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un tocadiscos compacto «Bettor», modelo EF-44, con dos bafles; tasado en 25.000 pesetas.

2. Un tresillo tapizado en tela floreada color verde; tasado en 12.000 pesetas.

Total, 37.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.303

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 604 de 1983, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de Antonio Valenzuela Vicente, contra «Ferdozar», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una sierra automática, marca «Uniz», modelo 18; en 25.000 pesetas.

Un taladro marca «Ibarmia», con broca de 50; en 45.000 pesetas.

Un taladro marca «Ibarmia», con broca de 35; en 30.000 pesetas.

Un taladro marca «Erlo», con broca de 35; en 30.000 pesetas.

Un torno marca «Tadu», de 1.500 milímetros entre puntos, copiador marca «Diplomatic»; en 200.000 pesetas.

Un torno marca «Tadu», de 1.000 milímetros entre puntos; en 75.000 pesetas.

Un torno marca «Eder», de 800 milímetros entre puntos; en 70.000 pesetas.

Una mandrinadora marca «Tum»; en 60.000 pesetas.

Una fresadora marca «Universal»; en 25.000 pesetas.

Una rectificadora de superficies planas, marcas «Loch»; en 70.000 pesetas.

Una rectificadora de superficies, marca «Aka»; en 70.000 pesetas.

Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.306

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.819 de 1981, promovido por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de «Actividades Agrícolas Aragonesas», S. A., contra don Ricardo Lozano Sánchez, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

Un televisor en blanco y negro, marca «Philips», automático, de 24 pulgadas, con voltímetros marca «Spring»; en 9.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Balay», de 200 litros, esmaltado en blanco; en pesetas 8.000.

Un tresillo tapizado en skai color granate; en 15.000 pesetas.

Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.309

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 81 de 1982, promovido por el Procurador señor Bonilla, en nombre y representación de Felipe Escorihuela Gracia, contra «Usón», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Piso en Zaragoza, sito en avenida de San Juan de la Peña, número 157, bloque D, en planta de entresuelo, escalera izquierda, letra F, con una superficie de 64'85 metros cuadrados útiles, distribuido en habitaciones y servicios, exterior a calle Monteperdido. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.008, folio 113, finca 19.217. Valorado en 1.600.000 pesetas.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.311

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía núm. 671 de 1982, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de don Manuel Sancho Gañaral, contra don Fernando Blasco Lasiera, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un vehículo marca «Peugeot», matrícula Z-61.501; en 600.000 pesetas.

Un televisor en color, marca «Radiola», de 26 pulgadas, con mando a distancia; en 50.000 pesetas.

Una placa eléctrica, marca «Garza», con ruedas, núm. 47-62-3662; en pesetas 8.000.

Un tresillo compuesto de sofá de tres plazas y dos sillones, en skai color marrón; en 15.000 pesetas.

Un televisor en blanco y negro, marca «Werner»; en 8.000 pesetas.

Una radio-cassette marca «Radiola», modelo 8070, eléctrica y a pilas; en 5.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Westinghouse»; en 10.000 pesetas.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.312

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 196 de 1982, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de don Benito Conde Gómez, contra «Convertibles Boroñá», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un camión marca «Avia», matrícula O-392-K; en 280.000 pesetas.

2. Un camión marca «Pegaso», matrícula O-6771-S; en 1.000.000 de pesetas.

3. Un camión marca «Pegaso», matrícula O-5442-E; en 700.000 pesetas.

4. Un camión marca «Avia», matrícula O-2724-L; en 230.000 pesetas.

5. Un vehículo marca «Simca», matrícula O-9755-M; en 180.000 pesetas.

Total, 2.390.000 pesetas.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.314

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.831 de 1982, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Gaspar Inmobiliaria», S. A., contra doña Julia Rueda Rueda, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una lavadora automática, marca «New-Pol»; en 8.000 pesetas.

2. Un frigorífico marca «New-Pol», de una puerta; en 6.000 pesetas.

Total, 14.000 pesetas.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.315

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.541 de 1982, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de don José-María Gaspar Lafuente, contra doña Julia Rueda Rueda, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un tresillo compuesto de sofá de tres plazas y dos sillones, tapizado en tela floreada; en 15.000 pesetas.

2. Un televisor en color, marca «Vanguard», de 26 pulgadas; en pesetas 40.000.

3. Una mesa redonda, de madera, de cuatro patas; en 2.000 pesetas.

Total, 57.000 pesetas.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 6.320

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 481 de 1982, promovido por el Procurador señor Poncel, en nombre y representación de «Inmobiliaria Vado», S. A., contra don Rafael Galán Longarón, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de

tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Urbana. — Vivienda puerta E, tipo D, en Zaragoza, sita en la planta octava, de superficie 119'38 metros cuadrados construidos y 82'78 metros cuadrados útiles, que forma parte del bloque 11, de urbana compuesta de cuatro bloques de la calle sin nombre (hoy Balbino Orensanz), vía principal de calle Colector, en polígono 52. Linda: frente, con rellano de escalera y vivienda F; derecha, con plaza Vial; izquierda, con patio de luces; fondo, con piso D del bloque 12. Tiene una participación del 0'45 por 100 en el total y 0'04 por 100 en el bloque 11. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.187, folio 161, finca 26.444. Valorada en la suma de 2.200.000 pesetas.

Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 5.882

JUZGADO NUM. 5

Don José - Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de separación conyugal seguidos en este Juzgado bajo el número 392 de 1982-B, a instancia de doña Encarnación Jiménez Jiménez (representada en turno de oficio por el Procurador señor Gómez de la Figura), contra su esposo, don Pedro Nombela Ballesteros, se dictó sentencia con fecha 13 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Enciso Palacio y luego mantenida por el también Procurador de los Tribunales don Adolfo Gómez de la Figura, en nombre y representación de doña Encarnación Jiménez Jiménez, debo decretar y decreto la separación conyugal de la citada respecto de su marido, don Pedro Nombela Ballesteros, con quien contrajo matrimonio canónico en Madrid el día 29 de abril de 1961, con suspensión de su vida en común, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y quedando definitivamente revocados los poderes que cualesquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro; que asimismo debo declarar y declaro disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre los citados cónyuges.

Que igualmente deba acordar y acuerda las siguientes medidas, ratificando en lo necesario el auto que este Juzgado dictó en fecha 19 de noviembre de 1982:

1.ª Encomendar a doña Encarnación Jiménez Jiménez, la guardia y custodia de la hija del matrimonio, menor de edad, llamada María del Carmen Nombela Jiménez.

2.ª Atribuir a doña Encarnación Jiménez Jiménez, para ella y su hija, el uso exclusivo de la vivienda familiar, sita en esta ciudad, calle Pinar, números 7-9-11, piso segundo, puerta G, así como el de los muebles y objetos de ajuar existentes en la misma; se faculta al marido para retirar de dicha vivienda, previo inventario, sus ropas y enseres de uso personal.

3.ª Fijar en 15.000 pesetas la cantidad que don Pedro Nombela Ballesteros deberá entregar mensualmente a su esposa como contribución al levantamiento de las cargas del matrimonio; dicha cantidad se actualizará mensualmente con arreglo a las variaciones que experimente el coste de la vida.

Todo ello, con expresa imposición al demandado señor Nombela Ballesteros de la totalidad de las costas ocasionadas en el presente litigio.

Una vez alcance firmeza la presente resolución, comuníquese a los Registros Civiles donde se inscribieron el matrimonio de los cónyuges cuya separación se decreta por la presente y el nacimiento de la hija menor de edad.

Notifíquese por edictos esta sentencia al demandado rebelde si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo». (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde expido el presente que firmo en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. El Secretario.

Núm. 5.921

JUZGADO NUM. 5

Don José - Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de primera instancia del número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de divorcio número 369 de 1982, que se siguen en este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de mayo de 1983. — Vistos por el Ilmo. señor Magistrado don José Esteban Rodríguez Pesquera, Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de esta capital, los presentes autos de divorcio número 369 de 1983, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Francisca-María de los Angeles Caballero Baena, mayor de edad, casada, empleada de hogar, y vecina de Zaragoza, representada, en turno de oficio, por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Asís Pascual de Quinto y de los Ríos, asesorada por el Letrado don Antonio-Luis Sierra Azlor, y de la otra, como demandado, su marido, don Luis Rodríguez Carmona, mayor de edad, en ig-

norado paradero y declarado en situación procesal de rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Asís Pascual de Quinto y de los Ríos, en nombre y representación de doña Francisca-María de los Angeles Caballero Baena, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio que la citada contrajo con don Luis Rodríguez Carmona el día 21 de octubre de 1962, en Zaragoza y en forma canónica, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y quedando definitivamente revocados los poderes que cualquiera de ellos hubiera otorgado al otro; que asimismo debo declarar y declaro disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre los citados.

Todo ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas ocasionadas en el presente litigio. Una vez alcance firmeza la presente resolución, comuníquese la misma al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio cuya disolución se declara por la presente.

Notifíquese por edictos esta sentencia al demandado rebelde si dentro de tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Esteban Rodríguez. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Luis Rodríguez Carmona expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 5.661

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.944 de 1982, contra Rafael Ezquerro Simón, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el «Boletín Oficial» de la provincia de la siguiente tasación de costas:

- Derechos de Registro, 40 pesetas.
- Tramitación juicio, 220.
- Diligencias previas, 30.
- Ejecución sentencia, 70.
- 6 por 100 tasación costas, 223.
- Total tasas, 583.
- Multa impuesta en sentencia firme, 2.000.
- Reintegros actuaciones, 500.
- Pólizas Administración Justicia, 450.
- Dietas y locomociones funcionarios, 400.
- Total general, 3.933.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Rafael Ezquerro Simón, que se halla en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de siete días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 6.379

JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado de distrito número 8 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 2 del año 1983, que se sigue en este Juzgado a instancia de sociedad limitada «Mya Publicidad», contra don Angel Argüello Sánchez, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un televisor en color, marca «Thomson», de 26 pulgadas; en 40.000 pesetas.

Un sofá de tres plazas y dos sillones tapizados en tejido floreado; en pesetas 10.000.

Una mesa de forma ovalada, en madera color marrón, y seis sillas con asiento de terciopelo; en 9.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Corberó»; en 8.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca «Balay»; en 12.000 pesetas.

Total, 79.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, núm. 2), he señalado el próximo día 30 de junio, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se hallan depositados en poder de la esposa del demandado, doña María Antonia Sanz Sanz, con domicilio en calle Santa Orosia, núm. 2, bloque 1.º, quinto D (Residencial «Nuevo Aragón»), de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Ramón Vilar. — El Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año	3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año	2.600 ... »

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 20 pesetas.
Número del año anterior: 35 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones